

II.5. Instalaciones no permanentes

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes. Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 150 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de carácter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Campings. Los campings, con independencia de las condiciones que fija el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 500 metros de la línea de máximo embalse normal, y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaría de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación, se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limítrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Tercera.—En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perímetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta.—Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordenación urbanística territoriales o especiales, redactados por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Embarcaderos existentes.

1. Los embarcaderos actualmente existentes que carezcan de autorización debidamente otorgada, deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que impongan, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes.

1. Toda edificación o instalación aislada o en conjunto situada en la zona de policía del embalse de Guadalquivir deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales, particularmente eficaz, en este caso, a juicio de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedan sueltas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1974.

VALDES Y GONZALEZ ROLDAN

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

4518

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras referente a la expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Asancho y mejora de firme. CN-620, Burgos a Portugal por Salamanca, puntos kilométricos 37,491 al 65,006. Límite de Burgos a Torquemada». Término municipal: Los Baños (Burgos).

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de noviembre de 1973 fue aprobado el expediente informativo y definitivamente el proyecto más arriba expresado, al cual por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, lo es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos que figuran en la relación adjunta para que, en el día y hora que se expresan, comparezcan, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ser acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 20 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe regional.—I 262-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de parcela: 1. Nombre del propietario: Don Silvano Díez Ruiz. Superficie aproximada que se expropia: 315 metros cuadrados. Clase de cultivo: Cereal secano. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

Número de parcela: 2. Nombre del propietario: Doña María del Carmen Villaquirán García. Superficie aproximada que se expropia: 2.438 metros cuadrados. Clase de cultivo: Cereal secano. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

Número de parcela: 3. Nombre del propietario: Don Fulencio Miguel García. Superficie aproximada que se expropia: 72 metros cuadrados. Clase de cultivo: Viñedo. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

Número de parcela: 4. Nombre del propietario: Don Marcelino Martínez Hernández. Superficie aproximada que se expropia: 162 metros cuadrados. Clase de cultivo: Viñedo. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

Número de parcela: 5. Nombre del propietario: Don Amancio Carrera Pérez. Superficie aproximada que se expropia: 1.320 metros cuadrados. Clase de cultivo: Viñedo. Fecha del levantamiento de las actas: 20 de marzo de 1974, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4519

ORDEN de 22 de enero de 1974 por la que se declara monumento provincial de interés histórico-artístico, el Palacio de Vellosillo en Ayllón (Segovia).

Hmo. Sr. Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, en la que solicita la declaración de Monumento Histórico-Artístico, con carácter provincial, a favor del Palacio de Vellosillo en Ayllón (Segovia);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional que emite su informe en el sentido de que debe ser declarado monumento provincial de interés histórico-artístico;

Resultando que el Palacio de Vellosillo es un edificio posthermano de planta casi cuadrada, en cuya construcción se empleó la mampostería, el sillar, el adobe, la madera y la teja árabe, materiales típicos de la localidad. La sillería se utilizó en la superficie que se extiende entre los dos balcones centrales de la fachada, en los contornos de los huecos y en las esquinas, la mampostería en el resto; el adobe en algunos paramentos internos. La puerta de ingreso se abre a un zaguán que, por su lado derecho, se comunica con el patio el cual por